

NÚMERO

1202

Sábado

7 de Noviembre

1840.

AÑO OCTAVO.



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### *Artículo de Oficio.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 209.)

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—En el dia de ayer despues de las doce de la mañana, se procedió á la apertura de los pliegos de condiciones presentadas para la contrata de la publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo 1841, arregladamente á lo dispuesto en circular de este Gobierno político de 28 de setiembre último inserta en el número 1185 de dicho periódico. Han presentado proposiciones D. Fedro José Gelabert y D. Felipe Gnasp; el primero asume la contrata por el precio de cien reales anuales por cada ayuntamiento: Gnasp por el de sesenta reales vellon al año por cada ayuntamiento, ademas de dar grátis los ejemplares que se necesiten en la secretaria de este Gobierno político para unir á espedientes ó comunicar órdenes á otras corporaciones, y enviar tambien grátis un ejemplar del Boletin á cada uno de los individuos de la Escma. Diputacion provincial.

En vista de estas proposiciones, fué declarada la mas ventajosa

la de D. Felipe Guasp, á favor de quien quedó rematada la contrata por el susodicho precio de 60 rs. vn. anuales por cada ayuntamiento, y con sujecion á las condiciones que el mismo voluntariamente se ha impuesto.

*Lo que se publica y circula por medio de este periódico á todos los ayuntamientos constitucionales de la provincia para su noticia y efectos consiguientes. Palma 6 de noviembre de 1840.—José Miguel Trias.*

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Por el ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á esta Audiencia de órden de la Regencia provisional del reino las dos comunicaciones siguientes:*

*Circular.—En los actos y comunicaciones oficiales no se dará á la Regencia provisional del reino otro tratamiento que el impersonal.—De órden de la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 13 de octubre de 1840.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.*

*Circular.—Queda revocada y sin efecto la Real órden de 19 de julio de 1838, por la cual se mandó que no se tuviesen por auténticas, ni se ejecutasen las emanadas de esta secretaría, que no tuviesen el sello estampado al márgen de aquella. En su consecuencia se obedecerán y cumplirán todas las que se comuniquen por este ministerio, en forma regular y con las firmas correspondientes, aunque carezcan de aquel requisito.—De órden de la Regencia provisional del reino lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y á fin de que lo comunique á los jueces de primera instancia y promotores fiscales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 14 de octubre de 1840.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.*

*Y dado cuenta de las mismas en tribunal pleno se han mandado obedecer, guardar y cumplir y que se circulen por medio del Boletín oficial: á este efecto se inserta en este número. Palma 4 de noviembre de 1840.—Juan Antonio Perelló y Pou.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Al tenor del artículo 3.º del reglamento de la Milicia nacional,*

habrán inscrito anualmente los ayuntamientos en las filas de aquella Milicia á todos los jóvenes que reúnan la edad y las demás circunstancias prevenidas en varios decretos vigentes; y necesitándose tener noticia de todos los nuevos milicianos para arreglar la fuerza de los batallones y compañías, ha dispuesto la Diputación que V. remita con toda brevedad una relacion nominal de todos los jóvenes que han sido aprobados para entrar en la Milicia ciudadana. Otra relacion nominal de los que por sus años ú otros motivos hayan sido escludidos ú exonerados; otra de todos los individuos anotados por la contribucion de la Milicia nacional, espresiva de la cantidad que deben satisfacer; y finalmente una nota de la existencia de los fondos de la misma contribucion.

Si por alguna causa no hubiese V. procedido en algun año al alistamiento que debió formarse en el mes de enero, lo ejecutará V. sin pérdida de tiempo y con toda actividad, dando cuenta del estado en que se halle. Palma 5 de noviembre de 1840.—El presidente—*Melchor Bestard*.—P. A. D. L. D. P.—*Antonio Canals*, encargado de la secretaría de la misma.—Sr. Alcalde y ayuntamiento de....

Por Real orden de 3 de agosto último se ha dignado S. M. aprobar la venta de la mitad del predio *Son Sigala*, y que se proceda á la liquidacion de los que se interesaron en la rifa intentada de la misma en el año 1823. En su cumplimiento los interesados en ella se servirán acudir á esta oficina á las horas de despacho y durante el mes actual, á fin de entregar, bajo carpeta duplicada y conforme al modelo que se hallará de manifiesto en la oficina de este periódico, (1) los recibos que detengan; en el concepto de que, fenecido dicho plazo, parará el perjuicio consiguiente á los acreedores que no lo hubiesen verificado. Palma 1º de noviembre de 1840.—P. O. D. S. C.—*José Ignacio Pi*.

*El Iltre. ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha recibido de los de Calviá y Villafranca los oficios del tenor siguiente:*

Ayuntamiento constitucional de Calviá.—M. I. Sr.—Este ayuntamiento constitucional, luego de recibir los dos ejemplares de la manifestacion de V. S. con fecha 14 de setiem-

(1) *Y tambien de venta.*

bre último, se fijaron al público de esta villa para conocimiento de estos vecinos, dando pruebas de firmeza al mantener pura ilesa la constitucion de 1837 que todos hemos jurado, y puede V. S. contar siempre con el apoyo de todos los individuos que componen esta corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Calviá 18 de octubre de 1840. — Miguel Juan Carbonell, alcalde.—Por acuerdo del ayuntamiento—Antonio Vicens, secretario.—M. I. ayuntamiento constitucional de Palma.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca.—M. I. Sr.—Este ayuntamiento constitucional fiel á su juramento de guardar y hacer guardar la constitucion de 1837 tiene la honra de manifestar á V. S. su adhesion al glorioso pronunciamiento de esa capital acordado por esa ilustre corporacion en sesion de 14 de setiembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 25 de octubre de 1840.—Pedro Amengual, alcalde.—P. A. D. A. C.—Gregorio Rosselló, secretario.—M. I. ayuntamiento constitucional de Palma.

*Y se insertan en este periódico para conocimiento del público. Palma 5 de noviembre de 1840.—José Villalonga y Aguirre.—Miguel Ignacio Manera, secretario.*

En 3 del corriente mes venció el plazo señalado para el pago del tercer trimestre de la contribucion de Milicia nacional correspondiente al presente año, y este cuerpo antes de proceder al apremio contra los contribuyentes morosos, ha tenido á bien señalarles el último plazo de tres dias para que puedan cubrir sus adeudos, pasado el cual sin otro aviso se despachará contra ellos el correspondiente apremio. Palma 6 de noviembre de 1840.—José Villalonga y Aguirre.—Por acuerdo del M. I. ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera secretario.

#### *Alcaldía constitucional de primer voto.*

No habiendo sido suficientes los varios avisos y apremios que por parte del ayuntamiento constitucional de esta ciudad se han dirigido á los contribuyentes morosos á la contribucion de alumbrado de los años 1838, 1839 y el corriente, para que se presentasen á satisfacer las cantidades que por dicha razon estan aduendando; y no pudiendo aquella corporacion cubrir los precisos gastos que ocasiona tan útil establecimiento por falta de fondos, ha pasado con esta fecha á

las alcaldías, relaciones de dichos morosos para que por los medios judiciales se les obligue al pago de lo que adeudan; mas antes de proceder á la ejecucion contra sus bienes, he tenido por conveniente señalarles el último y perentorio término de 3 dias para que puedan presentarse á cubrir sus cuotas, pasado el cual sin haberlo verificado, se les tramará la ejecucion sin otro aviso. Palma 6 de noviembre de 1840.— José Villalonga y Aguirre.

Habiendo recibido de la pagaduría de esta intendencia militar en la distribucion de octubre último, media mensualidad correspondiente al segundo y tercer cuarto del mes de junio de 1838 y altas posteriores para los señores gefes y oficiales retirados, escedentes del ejército, de estados mayores de plaza y tropa retirada, los interesados se servirán acudir para su percibo á mi casa habitacion sita en la calle del Vigtal núm. 8. Palma 4 de noviembre de 1840.—El habilitado-Ignacio Zavaleta.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	15	3	á	16	3	6
Candeal, id. . . . .	de	15		á	16		6
Cebada, id. . . . .	de	10		á	10		6
Avena, id. . . . .	de	7		á	7		6
Habas, id. . . . .	de	15		á	16		6
Garbanzos, id. . . . .	de	15		á	16		6
Habichuelas, id. . . . .	de	1	4	á	1	4	6
Frijoles, id. . . . .	de	1	1	á			6
Guijas, id. . . . .	de	12		á	13		6
Cañamo, quintal. . . . .	de	18		á	19		6
Queso, id. . . . .	de	19		á	19		6
Lana . . . . .	de			á			6
Algarrobas. . . . .	de	19		á	1		6
Carbon . . . . .	de	16	6	á	20		6
Aceite, cuartan . . . . .	de			á			6
Vino, cuartin . . . . .	de	13		á	17		6
Aguardiente, id. . . . .	de	4	4	á			6
Carne lib. de 36 onzas. de		6		á	7		6

Loca 26 de octubre de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

*Idem en el mercado de Palma.*

Candeal, cuartera. . . . .	4 tt	14	9	"
Trigo gordo, id. . . . .	4	16		"
Idem menudo, id. . . . .	4	12		"
Cebada . . . . .	2	2		"
Avena, id. . . . .	2	"		"
Habas . . . . .	4	4		"
Guijas . . . . .	4	4		"
Garbanzos. . . . .	5	8		"
Frísoles . . . . .	7	4		"
Habichuelas . . . . .	8	8		"
Leña, el quintal . . . . .	"	5	6	
Carbon, id. . . . .	1	4		"
Algarrobas, id. . . . .	"	18		"
Almendron, id. . . . .	28	10		"
Paja, id. . . . .	"	6	6	
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	"	6		"
Idem de carnero. . . . .	"	7		"
Vino, el cuartin . . . . .	"	15		"
Aguardiente, id. . . . .	5	"		"
Aceite, el cuartan. . . . .	1	9	10	
Idem nuevo, id. . . . .	1	6		"

Palma 1º noviembre 1840.—*José Villalonga y Aguirre, alcalde.*

*Fincas adjudicadas y personas á cuyo favor lo han sido.*

## ANUNCIO nº 559.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instrucción de 1º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Zamora.*

D. Manuel Villachica remató otra id. de id., término del pueblo de Villachica de Lampreana, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de id., en . . . . . 4800

El mismo remató una heredad de tierra, término de id., que perteneció al convento de Sta. Domingo de la misma, en. 3000

- El mismo remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de Sta. Marta de la misma, en . . . . . 11020
- El mismo remató otra id., término del pueblo de Benegiles, que perteneció á las monjas de S. Pablo de la misma, en . . . . . 16500
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de las Dueñas de id., en . . . . . 27000
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término de id., que perteneció al convento de Sto. Domingo de id., en . . . . . 2600
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de Sta. Clara de id., en . . . . . 9000
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término de id., que perteneció á las monjas de Sta. Marina de id., en . . . . . 8500
- D. Atanasio Pelaez, remató otra id., término de Caseca de Campion, que perteneció á dichas monjas, en . . . . . 12700
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término del pueblo de Cubillas, que perteneció á las citadas monjas, en . . . . . 8320
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id. de id. en el mismo término, que perteneció á las monjas de S. Juan de Jerusalem de Zamora, en . . . . . 7300
- D. Manuel Andres remató una casa en la villa de Torrecilla de la Orden, que perteneció á los dominicos de Salamanca, en . . . . . 25500
- D. Benigno José Fernandez, con calidad de ceder, remató otra id. de id. término de Cerecinos del Carrizall, que perteneció al convento de S. Gerónimo de Zamora, en . . . . . 26950
- El mismo con calidad de ceder, remató otra id. de id. en dicho término, que perteneció á las monjas Dueñas de id., en . . . . . 20500
- Casto Abite remató otra id. de id., en el referido término, que perteneció al convento de Sto. Domingo de id., en . . . . . 14800
- D. Manuel de Arana, como encargado de D. Manuel Villachica, remató una heredad de tierra, término de Villaralbo, que perteneció á las monjas Dueñas de Zamora, en . . . . . 30000
- D. Manuel Villachica remató otra id. titulada Doña Constanza, término de Espariegos, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Zamora, en . . . . . 15000
- D. Pedro Campano remató otra id. de id., en el mismo término, que perteneció á las monjas de Sta. Marina de id., en . . . . . 900
- El mismo remató otra id. de id., en el término mencionado, que perteneció á las monjas de S. Pablo de id., en . . . . . 15500
- D. Dionisio Ayedillo, con calidad de ceder, remató otra

id. de id., término de Villanueva de Campean que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Zamora, en . . . . . 7200

El mismo remató con calidad de ceder, otra id. de id., término del pueblo de Valcavado, que perteneció á dichas monjas, en . . . . . 17000

El mismo remató con calidad de ceder, una heredad de tierra, término del pueblo de Valcavado, que fué de las monjas de S. Bernabé de Zamora, en . . . . . 13600

El mismo con calidad de ceder, remató una tierra de 8 fanegas, término del pueblo de Moraleja, que fué de los trinitarios de id., en . . . . . 1700

El mismo con calidad de ceder, remató una heredad de tierra, término del pueblo de Gema, que fué de las monjas de S. Juan de Jerusalem de id., en . . . . . 16200

El mismo con calidad de ceder, remató otra id., término del pueblo de Valcavado, que fué de las monjas de la Concepcion de id., en . . . . . 12400

D. Fernando Gomez remató otra id., término del pueblo de Villalba de la Lampreana, que fué del monasterio de bernardos de Morerueta, en . . . . . 11100

D. Pedro Campo remató otra id., término de Cerecines del Carrizal, que perteneció al monasterio de bernardos de Morerueta, en . . . . . 70000

D. Dionisio Avedillo remató diez mil cepas de viña tinta y blanca término del pueblo de Moraleja, que pertenecieron á los trinitarios de id., en . . . . . 9400

El mismo con calidad de ceder, remató una heredad de tierra, término de Zamora, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de ella, en . . . . . 16200